

# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año VII - Núm. 93

Redacción y Administración: CRUZADA, 4

1 agosto 1935

**JUNTA DE GOBIERNO:** Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros.—Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón.—Vicesecretario: Don Enrique Martí Perla.—Tesorero: Don Fernando Arzadun.—Contador: Don Antonio Marsá Prat.—Vocales: Estado: D. Miguel Durán Salgado.—Ayuntamiento: D. Gaspar Blein.—Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez.—Provincias: D. Indalecio Mosquera Losada.—De libre elección: D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas, D. José María Arrillaña de la Vega, D. Miguel Artiñano Luzarraña y D. José Luis López Puigcerver.

**DELEGACIONES:** AVILA: P., D. Gregorio Marañón.—S. (vacante).—T., D. Alberto Gallego García. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez.—S., D. Luis Morcillo.—T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P., D. José Calleja Lezana.—S., don Andrés López de Ocáriz.—T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P. D. Telmo Sánchez de Octavio de Toledo.—S., D. Mateo Gayá Prado.—T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo.—S., D. Ramón Bru de Sala.—T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez.—S., D. Francisco Calvo Traspaderme.—T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella.—S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga.—T. (vacante). ∞ SANTANDER: D. Valentín R. Lavín.—S., D. Javier J. Riancho.—T., D. José Ramón Sierra Nales. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez.—S., D. Francisco Cabello Doderó.—T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero.—S., D. Ramón Martiarena.—T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luenño.—S. (vacante).—T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P. (vacante).—S., D. Constantino Candeira.—T., D. Jacobo Romero Fernández.

## SUMARIO:

Relación de las disposiciones oficiales de la "Gaceta".—Comisión de depuración profesional.—Vida corporativa: Actas.—Forenses.—Anuario.

## Relación de las disposiciones oficiales de la "Gaceta" desde el 15 de julio al 1 de agosto

"Gaceta" del día 17.—Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes declarando anulada la orden del 21 de enero del año actual, por la que se anunciaba a oposición la plaza de Arquitecto proyectista auxiliar del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

"Gaceta" del día 18.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relativo a los servicios de los Aparejadores en las funciones de Ayudantes técnico: en las obras de arquitectura.

Orden aprobando la propuesta de gastos hecha por la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, de 8.000 pesetas, para el traslado de las losas no utilizadas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), y emplearlas en las obras de solería en la iglesia de Santo Domingo, de dicha ciudad, a nombre del Arquitecto conservador de los monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrand y Vázquez; de 10.000 pesetas, para obra en la Colegiata de Cervatos (Santander), a nombre del mismo Arquitecto; de 10.000 pesetas, para obras en el Monasterio de Aguilar de Campoo (Palencia), a nombre del mismo Arquitecto; de 10.000 pesetas, para obras en la cubierta del Monasterio de Celanova (Orense), a nombre

del mismo Arquitecto; de 10.000 pesetas, para obras en las termas romanas de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, don José Rodríguez Cano.

"Gaceta" del día 19.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relativa a rectificación al decreto de 16 del mes actual ("Gaceta" del 18), sobre Aparejadores.

"Gaceta" del día 20.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto y presupuesto de continuación de la instalación de párvulos y primaria en el Instituto-Escuela de Madrid (grupo del Retiro), formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, que asciende a un total de pesetas 49.889,78.

"Gaceta" del día 23.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo la plantilla de profesores que debe sostener cada una de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona.

Administración Central.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la base 17 del concurso de proyectos de la Escuela de Ingenieros de Montes, publicada en la "Gaceta" del 23 de junio último, quede redactada en la forma que se inserta.

"Gaceta" del día 26.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes librando las cantidades que se indican con destino a la reparación de los monumentos que se detallan.

"Gaceta" del día 29.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando los proyectos de reparación de monumentos y destinando las cantidades que se indican para dicho fin.

Otra aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort para obras de construcción de una subida de humos de la caldera de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid.

"Gaceta" del día 30.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo que el número de funcionarios que han de prestar servicio, tanto en Administración Central como en cada uno de los centros y dependencias provinciales, sea el que se indica.

Esta Comisión, en su sesión de hoy, estudió el caso del señor Vaamonde, miembro electo de la nueva Comisión de Depuración Profesional, pues no quiere tomar posesión de su cargo por creer aparece incurso en la sanción cuarta prevista en los Estatutos, lo que representaría incompatibilidad.

Esta Comisión, no habiendo sometido a procedimiento al señor Vaamonde, no cree que la censura pueda equipararse a la sanción cuarta; pero para evitar que la Junta de Gobierno o cualquier otro colegial pueda darle esa interpretación, suplica esta Comisión dé la dicha Junta por anulada la parte del oficio en que pedía la publicación de la censura contra el señor Vaamonde, publicándose sólo la rehabilitación de los señores Aldama y López Durán, con lo que el señor Vaamonde no tendrá obstáculo para tomar posesión de su cargo.

Madrid, 14 de junio de 1935.

EL SECRETARIO  
*José Fonseca Llamedo*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE  
*Enrique Martí Perla*

Señor Decano Presidente.

## Comisión de depuración profesional

Madrid, 29 de julio de 1935.

Distinguido compañero: En las páginas 2 y 3 del número 84 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 de marzo del año actual, se publicaron unas comunicaciones de la Comisión de Depuración Profesional, de las que parecía desprenderse una sanción para el colegial D. José L. Vaamonde.

No habiéndose seguido los trámites ni concedido los recursos que se fijan en los Estatutos y Reglamentos, dicha sanción no podía ser aplicada. Un error fué la causa de su publicación.

El haber dimitido el cargo de Vocal encargado del BOLETIN el Sr. Bringas, con motivo del estado de su salud, y no habiendo nombrado la pasada Junta de Gobierno ningún otro Vocal en los últimos días de su actuación, hizo que equivocadamente se enviaran a la imprenta unas cuartillas en lugar de otras, dando lugar con ello a la publicación de las comunicaciones citadas.

Estimando la Junta de Gobierno actual que con ellas pudiera haberse causado algún perjuicio al colegial señor Vaamonde, se apresura a hacer pública esta manifestación. La parte referente a los señores Aldama y López Durán subsiste en la misma forma, por haber sido aclarada satisfactoriamente para ellos la denuncia formulada en la Junta general de fecha 10 de enero del corriente año.

Lo que se complace en manifestar a usted, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno tomado en sesión del día 24 del mes actual.

De usted affmo. compañero y amigo s. s., q. e. s. m.,

EL VICESECRETARIO

*Enrique Martí Perla.*

## XIII Congreso Internacional de Arquitectos

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE POLITICA y COMERCIO  
SECCION CENTRAL  
RELACIONES CULTURALES

N.º 223

Madrid, 15 de julio de 1935.

Cc. F.  
Cítese esta referencia en la contestación.

Traslada invitación del Comité de Reuniones Internacionales de Arquitectos de París.

El Sr. Embajador de España en París, dice a este Departamento, en despacho número 1.435, de fecha 25 de junio pasado, lo que sigue:

"Adjunto tengo la honra de pasar a V. E., y a los efectos que mejor estime, copia del escrito que recibo del Secretario General del Comité Central de Organización de Reuniones Internacionales de Arquitectos de esta capital, y un programa anejo, por el que se interesa la asistencia de una representación de Arquitectos es-

pañoles a la próxima asamblea del citado organismo, que tendrá lugar en el curso del próximo mes de septiembre, en Europa Central”.

De orden del Sr. Ministro de Estado lo traslado a usted, para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión del anejo que cita.

P. A.,

*El Director de Política*

(Firmado.)

REUNIONES INTERNACIONALES DE ARQUITECTOS

7, Rond - Point Mirabeu  
París (XV<sup>o</sup>)

22 junio 1935.

SRES. ARQUITECTOS ESPAÑOLES:

Tenemos el honor de informarlos que la tercera REUNION INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS se celebrará en el mes de septiembre próximo, en Europa Central, conforme al programa provisional del que incluimos una copia.

Numerosas Asociaciones nacionales de arquitectos: el Royal Institute of British Architects, el Sindicato Nazionale degli Architetti, la Zentralvereinigung der Architekten Oesterreiche, la Societé des Architectes Bulgares, etcétera, notifican oficialmente la reunión, así como un gran número de arquitectos libres de todas las naciones. A la antedicha concentración, que tuvo lugar en Italia, en septiembre de 1933, 18 países fueron representados por más de 200 arquitectos; y esperamos que en el presente año ambas cifras serán largamente superadas.

Con seguridad que los arquitectos de España no querrán mostrarse ausentes en tan importante manifestación cultural y de acercamiento internacional, y con tal objeto nos permitimos transmitir a las Asociaciones de Arquitectos de España la más cordial invitación del Comité Central de Organización.

Esperando que nuestro ruego halle una favorable acogida, ofrecemos a ustedes la expresión de nuestros más gratos sentimientos.

EL SECRETARIO GENERAL,

*P. Vago.*

(Firmado.)

## VIDA CORPORATIVA

### Acta de la sesión celebrada por la Junta de gobierno el día 28 de junio de 1935

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, y a las siete menos cuarto de la tarde del día 28 de junio de 1935, bajo la presidencia del Decano, señor Sáinz de los Terrenos, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, y con asistencia de los señores Martí Perla, Marsá, Botella, Blein, Arrillaga, Puigcerver, el letrado asesor, señor Lamana, y el que suscribe.

El señor Decano-Presidente, encontrando que asiste número suficiente de directivos, declara abierta la sesión, entrando en la Sala de Juntas el presidente accidental y secretario de la Comisión de Depuración Profesional, y dando lectura a su escrito sobre una cuestión que se suscitó en la última sesión de esta Comisión, queda el Decano encargado de hacer las gestiones pertinentes para resolver este incidente, ausentándose de la sala los mencionados señores, y se entra en el

#### ORDEN DEL DIA

1.º *Acta.*—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 21 de junio de 1935.

2.º *Oficio de la Diputación Provincial de Madrid.*—Vistas las manifestaciones del letrado asesor, se acuerda mandar una lista de los colegiados con residencia en Madrid, así como una relación del último reparto de contribución.

3.º *Provisión de Cátedras en la Escuela de Arquitectura de Madrid.*—Cumpliendo lo acordado en la Junta anterior, y con una lista de compañeros, se procede a elegir a los seis que han de formar parte del Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Construcción, primero, tercero y cuarto curso, y Dibujo de Composición elemental de la mencionada Escuela.

4.º *Oficio de la Oficina de Paro.*—Para cumplimentar el artículo 14, apartado j), se acuerda contestarle en el sentido de que cuando el encargo proceda como acuerdo de la Junta, no es necesaria la firma del correspondiente contrato.

5.º *Carta de la Cooperativa de la Colonia “Los Rosales”.*—Autorizando a don Luis de Salas para retirar el depósito hecho por dicha Cooperativa, de lo que se toma nota. Pero habiendo dos escritos de los Juzgados 15 y 20, ordenando retenerlo, se acuerda no autorizar al compañero Salas a retirar dicho depósito, mientras no ordenen lo contrario los Juzgados, autorizando su levantamiento.

6.º *Concurso de proyectos de la Escuela de Ingenieros de Montes.*—Vista la extensión de los mismos, se acuerda mandar un extracto de las bases en la circular y hacer gestiones para que se nos expliquen algunas de ellas.

7.º *Alta.*—Se concede el alta solicitada por el señor

Navarro Sanjurjo, a quien se le había concedido provisionalmente desde el 27 del corriente.

8.º *Gestiones del señor Decano.*—El señor Decano explica los recursos que han interpuesto contra el Decreto de abastecimiento de aguas, a nombre de dos compañeros, así como las gestiones que ha realizado referente al asunto de las destituciones en el Ayuntamiento, acordándose mandar una nota a la prensa.

Se levanta la sesión a las nueve y cuarto de la noche.

EL SECRETARIO,  
Francisco Cañoto Chacón

(Aprobada en la sesión del día 5 de julio de 1935.)

### Acta de la sesión celebrada por la Junta de gobierno el día 5 de julio de 1935

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, a las seis y cuarenta y cinco de la tarde del día 5 de julio de 1935, bajo la presidencia del señor Sáinz de los Terreros, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la oportuna convocatoria, y con asistencia de los señores Martí Perla, Marsá Arzadun, Arrillaga, Blein, Cárdenas, López Durán, el Letrado Asesor señor Lamana y el que suscribe.

El señor Decano-Presidente, encontrando que asiste número suficiente de directivos, declara abierta la sesión, entrándose en el

#### ORDEN DEL DIA

1.º *Acta.*—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 28 de junio próximo pasado.

2.º *Carta del señor Pérez Mínguez.*—Dando cuenta del Congreso que se va a celebrar en Londres, al cual asistirá, y diciendo si podría representar en dicho Congreso al Colegio. Se acuerda concederle la representación, y si hubiese posibilidad de inscribir al Colegio, que lo inscriba con objeto de obtener las publicaciones del mencionado Congreso, exponiéndole el agradecimiento del Colegio.

3.º *Sociedad Central.*—El Decano da cuenta que, debido a gestiones por él realizadas, ha conseguido que continúe la Sociedad Central en nuestro domicilio, acordándose comunicar a la mencionada Central la complacencia de esta Junta por haber accedido a continuar en nuestro domicilio, donde se les destinará un local.

4.º *Gestiones del Colegio respecto a la ley del Paro obrero.*—El señor Cárdenas expone algunos reparos, va que con la actual legislación dicha ley no tendrá ningún efecto en la parte de demolición de casas viejas por la dificultad de desalojarlas con rapidez, pidiendo se vuelva al decreto de Montes Jovellar.

5.º *Carta del procurador señor Monsalve.*—Consultando si unos gastos realizados con motivo de los recursos entablados por el decreto sobre abastecimiento de aguas eran a cargo del Colegio, acordándose así.

6.º *Alta de colega.*—Se acuerda dar el alta al compañero D. Ignacio María Smith Ibarra, que se le había concedido provisionalmente desde el día 1 de julio.

7.º *Decreto de Aparejadores.*—El señor Decano da cuenta de las reuniones celebradas por la Comisión que menciona dicho decreto, de la que forma parte como propietario y el señor Marsá como suplente.

8.º *Arquitectos argentinos.*—El señor Decano da cuenta de la visita que los compañeros argentinos que han terminado este año los estudios, acompañados del señor Villalonga, han realizado a España y de su estancia en Madrid, habiéndoles acompañado nuestro Decano y el señor Durán Salgado en representación del Colegio. Se levanta la sesión a las ocho y treinta de la noche.

EL SECRETARIO,  
Francisco Cañoto Chacón

(Aprobada en la sesión del 10 de julio.)

## FORENSES

### SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

17 de julio.—D. Joaquín Muro Antón.

17 de julio.—D. José Luis de Oriol Origüen, D. Lorenzo Ortiz e Iribas, D. Jacinto Ortiz Suárez, D. Luis Ortiz de la Torre, D. Emilio Ortiz de Villajos, D. Joaquín Otamendi Machimbarrena, D. Julián Otamendi Machimbarrena, D. Antonio Palacios Rámilo, D. Emilio Paramés García Barros.

22 de julio.—D. Manuel Pellico Ramos, D. Luis Peña Hickman, D. Regino Pérez de la Sala.

## Colegio Oficial de Arquitectos, Cruzada, 4.-Madrid

Para la lista de Arquitectos del año 1936 se suplica a los señores Arquitectos, nos envíen las correcciones de su nombre, domicilio, etc., que haya que modificar según la lista del corriente año.

suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen cuando éste tuviera lugar con motivo del régimen del café o con intervención del dueño, dependientes o artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 49.

Art. 62. Los establecimientos de que se trata estarán, además, sujetos a lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Art. 63. Queda prohibido a los dueños o empresarios de cafés cantantes o de conciertos y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar o alojar a las artistas en los mismos locales o en otros próximos, intervenir directa o indirectamente en el hospedaje de las artistas e imponerles la obligación de conversar con el público.

Art. 64. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto a las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse a éste, o entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponde en la representación en que tomen parte.

Art. 65. No existirán en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados o separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar a su vista y sin separación de tabique ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Art. 66. Se prohíbe a los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos de recreo y consumo contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años, y directamente, los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrarlos con sus padres o tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, a los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia o a las Inspecciones de vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen, al Alcalde de la localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen a esos servicios las mujeres de veintitrés años inscritas en los registros de Higiene especial y a las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

Art. 67. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta a los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda

mujer que haya de dedicarse al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como las que cesaren en él, indicando la causa.

Art. 68. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos o departamentos separados o aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Art. 69. Las infracciones de lo establecido en los artículos 64 a 68, ambos inclusive, de este Reglamento se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, por el Gobernador Civil en las capitales de provincia o por el Alcalde en las demás poblaciones, con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas, la primera vez; de 125 por la segunda infracción, y de 250 a 500 por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño o empresario del establecimiento de que se trate.

## CAPITULO VII

### *De las corridas de toros, novillos y becerros*

Art. 70. No se anunciará al público ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid y por el Gobernador Civil en provincias.

Art. 71. En el cartel se expresará el día y hora del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de agregados, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otros que los anunciados, así como las localidades con su clasificación y precios.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, reseña y edad de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobreros, así como también de los que tengan aparentemente el peso mínimo reglamentario. Igualmente hará constar en la citada declaración que las reses a que se refiere no han sido toreadas.

Art. 72. La Empresa está obligada a conservar hasta tres horas antes de empezar la corrida: un palco a disposición del Director general de Seguridad en Madrid y del Gobernador Civil en las demás provincias y otro a la del General de la División Orgánica o Gobernador Militar donde le hubiere, quienes abonarán su importe en caso de utilizarlos. Quedarán excluidos de la venta el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia Civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida, y los asientos precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a la dependencia donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Art. 74. En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad local el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de matadores que para cada una de ellas tenga contratados, con expresión de sus nombres y apellidos, y el de las ganaderías a que pertenezcan los toros que hayan de lidiarse, extremos que acreditará con los correspondientes contratos, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

Art. 75. La Empresa viene obligada, al abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas en la última temporada que lo haya habido. También la Empresa viene obligada a reservar a los abonados, por término de un día, sus localidades para las corridas extraordinarias, y de medio día para las novilladas.

Art. 76. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin la anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia. Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel, se oirán las opiniones de los espadas, de la Empresa y del público, y en su virtud acordará la Autoridad si procede o no suspenderse el espectáculo.

El acuerdo de suspensión será anunciado por la Empresa en los sitios señalados para fijar sus carteles.

Art. 77. En caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión del espectáculo, la Empresa habrá de verificarlo en un plazo que señalará, no menor de un día, pero si fuese de

organicen bailes en su domicilio social o fuera de él, cuando los socios paguen una cuota especial para su sostenimiento.

Art. 57. Si con el nombre de Academia se pretende explotar el baile, pagándose la entrada en forma de "tickets" por bailes o en otra forma cualquiera, se considerará como baile público, y habrá de sujetarse, por tanto, a las condiciones señaladas para esta clase de espectáculos.

Si la Academia funciona como establecimiento solamente dedicado a preparar a los que, previamente matriculados, deseen aprender el baile como distracción, o a perfeccionarse los que pretenden dedicarse al ejercicio profesional de este arte, bastará para ser autorizada la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 49.

#### CAPITULO VI

##### *De los cafés cantantes, cafés conciertos y otros establecimientos andálogos*

Art. 58. Será preciso la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador Civil en las capitales de provincia, o del Alcalde en las demás poblaciones, para la apertura de cafés destinados a espectáculos, previa la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 49.

En vista del resultado del expediente, se concederá o denegará el permiso para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro o tranquilidad pública la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarle.

Art. 59. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá terminar después de las doce de la noche.

Art. 60. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos o cualquier otro acto contrario a la moral, le será impuesta la multa correspondiente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la autoridad para hacer salir del local al concurrente o concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

Art. 61. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para

Art. 52. El espectáculo de "varietés" en esta clase de establecimientos podrá o bien empezar a la hora ordinaria y terminar a la una y media, es decir, con arreglo a lo estatuido en este Reglamento, o bien empezar a la una y cuarto de la madrugada y terminar a las tres y media, pudiendo continuar el "souper-tango", sin atracciones de ninguna especie, hasta las cinco.

Art. 53. No se consentirá que las mujeres en el "souper-tango" bailen ni alternen con el público con el traje de artistas, sino con el de calle.

#### CAPITULO V

##### *De los bailes públicos*

Art. 54. Antes de concederse autorización para bailes públicos que hayan de tener lugar en locales que no sean de los edificios para espectáculos, se oirá a los vecinos de las casas inmediatas, en la misma forma expuesta para "cabarets" y "dancings".

No se permitirá en estos bailes entrar con bastones, paraguas, ni arma de ninguna clase.

Tampoco se permitirá, ni aun en los de máscara, arrojar serpentinas ni otros objetos que puedan molestar o lastimar a los concurrentes, ni arrojar perfumes que puedan mancharlos.

Se prohíbe consumir bebidas dentro de la sala o recinto destinado al baile.

Art. 55. Los locales donde se celebren bailes de carácter público habrán de reunir las necesarias condiciones de seguridad; a tal efecto, serán previamente reconocidos por un Arquitecto, a cuyo informe habrá de ajustarse el permiso que se conceda.

Art. 56. Los bailes, aunque se denominen familiares, que se den fuera del domicilio de sus organizadores, si se cobra la entrada, aunque sea en forma de donativo, se considerarán como bailes públicos, debiéndose, por tanto, solicitar permiso de la Autoridad gubernativa local con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, indicando el sitio, día y hora en que tendrá lugar y los locales donde se celebre sufrirán el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

Igual requisito habrán de cumplir las Sociedades de todas clases que

abono y el aplazamiento por causa de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a la devolución.

Art. 78. Si después de comenzada la corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad, sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades ni tendrán derecho a indemnización alguna.

Art. 79. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos, ni vaquillas, ensogados o en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones.

Art. 80. Las plazas de toros serán reconocidas todos los años, a principio de temporada, por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, en Madrid, y por el que designe el Gobernador Civil en las demás provincias.

Art. 81. La construcción de plazas de toros se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, y su funcionamiento se regirá por su Reglamento especial, aprobado por la Autoridad gubernativa.

#### CAPITULO VIII

##### *De la expedición de billetes para espectáculos públicos*

Art. 82. Las Empresas de teatros y de toda clase de espectáculos públicos no expenderán en Contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad, reservando para el despacho la otra tercera parte, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae a las localidades no abonadas.

Art. 83. Cuando se trate de obras o débuts de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expenderse en Contaduría todas las localidades.

Art. 84. En los edificios donde se celebren los espectáculos se habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos. Cuando el espectáculo sea matinal se reducirá a dos horas.

Art. 85. Las Empresas podrán establecer expendedorías en locales cerrados en diversos puntos de las poblaciones, en los cuales pueden

facilitar al público las localidades que demande, sin que puedan señalarse como sobreprecio la cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Art. 86. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Art. 87. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100 se considerará ampliada a los particulares, Agrupaciones o Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no cause molestia alguna al público, a no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Art. 88. Los precios de las entradas y de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse en los programas y carteles.

La tarifa de precios de cada representación no podrá ser alterada una vez anunciada al público.

Art. 89. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

## CAPÍTULO IX

### *Del público en general*

Art. 90. El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras o números distintos de los anunciados, y es potestativo de los artistas el conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de lo que hubiesen ejecutado.

Art. 91. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo público permanezca éste de pie en la localidad o en el pasillo; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades o las de los dependientes de la Empresa.

(Continuará)

Art. 47. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local de espectáculos públicos, cinematógrafos o llamados de variedades, a los menores de dieciséis años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores o encargados u obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Art. 48. Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas para dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

## CAPÍTULO IV

### *De los "cabarets" y "dancings"*

Art. 49. Cuando éstos se establezcan en locales que no sean de los edificadlos para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización para su funcionamiento se instruirá un expediente, oyendo a los vecinos de los restantes pisos de la casa para la en que se pida el permiso, de los que habitan en las laterales de la misma y de las tres de enfrente. En este expediente constará la conformidad o disconformidad razonada de dichos vecinos, uno por uno, bajo sus respectivas firmas.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Investigación y Vigilancia, y donde no existiera planilla de este Cuerpo, del alcalde respectivo, indicando clara y precisamente si, a su juicio, debe concederse o denegarse el permiso solicitado.

Art. 50. Los locales donde pretendan establecerse "cabarets" o "dancings" habrán de reunir las condiciones generales exigidas en este Reglamento para los demás locales de espectáculos públicos, en cuanto a puertas de salidas, escaleras, cuartos de artistas, volumen o comunicación, servicios contra incendios, etc., y estarán sujetos, como aquéllos, a los reconocimientos técnicos que acuerde la Autoridad gubernativa local.

Art. 51. No se permitirá en estos establecimientos instalar escenarios con cortinas de ninguna clase de decoraciones, debiendo las artistas actuar en la pista o, a lo sumo, en un tablado construído al efecto, que habrá de ser reconocido y aprobado por un técnico.